|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #062 - #079** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **00-04-062**.- Conocer y APROBAR el ACTA de la sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 29 de FEBRERO de 2000.  **00-04-063**.- Conocer y APROBAR las RESOLUCIONES tomadas por la Comisión ACADÉMICA en la sesión celebrada el día 30 de MARZO de 2000, a excepción de las Resoluciones Nos. 110, 111, 112, 118, 119 y 124, las que se resolverán por separado.  **00-04-064**.- CONOCER la SOLICITUD de la alumna MICAELA PATRICIA DELGADO AUMALA, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, y la Resolución Cac-2000-110, respecto a las cuales se resuelve:  a. Reconocer la aprobación de la materia Mantenimiento Industrial, sin considerar lo relativo a su asistencia a clases, por existir dudas acerca de si cumplió con el mínimo exigido reglamentariamente, en esa asignatura. b. Observar que el manejo y cuidado de las listas de asistencia a clases es de total responsabilidad de la respectiva unidad académica.  **00-04-065**.- CONOCER la Resolución No. Cac-2000-111, respecto a la cual se resuelve APROBARLA, con la indicación de que en su texto se INCORPORE la razón de que la Institución mantiene un Convenio con el SHERIDAN COLLEGE, de Canadá y que ésta es una de las razones por las cuales se resuelve otorgar el NOMBRAMIENTO de PROFESOR TITULAR a 40 HORAS al A.S. ALEX EXPINOZA CÁRDENAS.  **00-04-066**.- CONOCER la Resolución No. 2000-112, por la cual se OTORGA el NOMBRAMIENTO de PROFESORA TITULAR a 40 HORAS a la A.S. RUTH MATOVELLE de PÁSTENES, debiendo aclararse el tiempo de duración del entrenamiento realizado en el área, el nivel, y en qué institución lo hizo.  **00-04-067**.- CONOCER la Resolución No. Cac-2000-118, que se relaciona con REFORMAS al Reglamento de EVALUACIÓN y CALIFICACIONES, las que se aprueban con el siguiente texto:  Art. 1.- En las materias teóricas se receptará un examen parcial, un examen final y uno de mejoramiento. En las materias definidas por la unidad académica como materias prácticas, el Consejo Directivo de la unidad académica decidirá si se toma o no un examen parcial y final, así como su valoración relativa a otros trabajos de curso, Además, en las materias prácticas no existirá examen ni calificación de mejoramiento.  Art. 5.- Aprobado sin variación  Art. 10.- Los profesores deberán receptar los exámenes en las fechas y horas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas. Los exámenes deberán ser conservados por el profesor hasta la finalización del Término Académico.  Art. 11.- La Secretaría de cada unidad académica deberá suministrar al profesor las listas correspondientes, donde se asentarán las calificaciones y constará la fecha máxima de la entrega. También es obligación de la misma, la publicación de las calificaciones tan pronto como el profesor las entregue; sin embargo, es responsabilidad del profesor la verificación y/0 el ingreso de las calificaciones al Sistema Académico, dentro del tiempo reglamentario.  Art. 12.- Se aprueba sin modificaciones.  Art. 13.- Se aprueba sin modificaciones.  Art. 14.- Se aprueba sin modificaciones.  Art. 16.- Todo estudiante que cometa, en cualquier evaluación, actos de DESHONESTIDAD ACADÉMICA PREMEDITADA recibirá como sanción, la primera vez, por lo menos, la automática reprobación de la materia correspondiente. En caso de reincidir en los mismos actos, se anulará su matrícula en forma definitiva y por ningún motivo se le volverá a extender matrícula en la Institución. Para la aplicación de la sanción correspondiente, el profesor deberá comunicar sobre la falta cometida al CRECE, con copia al Vicerrector General, quien a su vez, impartirá a Secretaría General las instrucciones que sean del caso, debiendo ésta comunicar por escrito al estudiante la aplicación de la sanción. En caso de estudiantes que incurran en actitudes deshonestas CIRCUNSTANCIALES durante un examen o aporte, el profesor impedirá la continuación del examen o aporte a dicho estudiante, el que deberá abandonar la sala correspondiéndole como sanción la calificación de CERO en el examen Parcial, Final; o, Mejoramiento, según sea el caso.  Art. 17.- Si un estudiante es sorprendido suplantando a otro, o si es suplantado en la rendición de exámenes y lecciones, los dos estudiantes serán sancionados con la expulsión temporal de cuatro términos académicos consecutivos, contados a partir del Término Académico en que se cometió la falta. El profesor de la materia en que se cometió la falta, informará al jefe de la unidad académica y éste, a su vez, lo comunicará al Coordinador Académico del CRECE, con copia al Vicerrector General.  Art. 19.- Se aprueba su eliminación.  **Disposiciones Generales**  Primera: Se aprueba la modificación.  Segunda: En los casos en que el profesor deba rectificar calificaciones, podrá notificar al CRECE sólo hasta diez (10) días hábiles luego de su publicación. Transcurrido este plazo, el CRECE no podrá recibir rectificación de calificaciones, salvo autorización del Vicerrector General, luego de que haya sido solicitada por el Consejo Directivo, o su equivalente, de la unidad académica respectiva.  Cuarta: Las sanciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de este Reglamento no se regirán, para su imposición, por las normas que contiene el Reglamento de la Actividad Disciplinaria.  Quinta: Se aprueba su eliminación.  **Disposición de Vigencia**  El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del I Término del año lectivo 2000-2001  **00-04-068**.- CONOCER la Resolución No. CAc-2000-119, por la cual se APRUEBA la INCLUSIÓN de un nuevo artículo en el Reglamento de EVALUACIÓN y CALIFICACIONES, que tendría el No. 10, el que dirá:  Art. 10.- Los exámenes en las materias tomadas bajo la modalidad de arrastre, que no se dictan, deberán ser receptados en la semana anterior a los exámenes parcial, final y de mejoramiento, de las materias que se dictan.  **00-04-069**.- CONOCER la Resolución No. Cac-2000-124, que contiene reformas al Reglamento de ESTUDIOS de PREGRADO, procediendo a formular las siguientes observaciones y modificaciones en el texto propuesto:  Art. 4.- Ningún alumno podrá pertenecer simultáneamente a más de una carrera de pregrado o especialización en la Institución.  Art. 7.- Es responsabilidad de las unidades académicas el proceso de registro de los estudiantes, así como ingresar en el sistema la planificación académica, conjuntamente con los horarios de clases y exámenes, además de las aulas respectivas.  Art. 8.- Todo alumno podrá registrarse en cualquier materia, siempre y cuando, haya aprobado previamente todos los prerrequisitos de su carrera y se la ofrezca en el Término que se inicia, o se encuentre bajo el sistema de arrastre.  En el caso del registro en una materia que tiene a otra como su correquisito, deberá tomársela junto con su correquisito o después de haberla aprobado. El Consejo Directivo de la unidad académica respectiva, deberá definir las materias que puedan tomarse bajo la modalidad de arrastre, y sus correspondientes prerrequisitos sólo pueden ser arrastrados por un Término  Art. 11.- Todo alumno cuyo currículum de estudios sea de duración inferior a tres años, que reprobare por segunda vez una materia, entrará en período de prueba. Si la carrera dura tres años o más, entrará en período de prueba el estudiante que reprueba una materia por tercera vez.  Cuando un alumno en período de prueba solicite registro, deberá hacerlo únicamente en la (s) materia (s) en la (s) que está a prueba cuando ésta (s) se dicte (n).  Si ninguna de las materias en las que el estudiante está a prueba se dicta, el estudiante deberá solicitar por escrito al directivo de la unidad académica el registro respectivo, hasta un máximo de dos materias cuyos prerrequisitos estén aprobados.  Si el alumno reprobare la materia tomada a prueba, por calificación o inasistencia, perderá definitivamente la matrícula en la carrera correspondiente.  Art. 13.- El número máximo de materias que un alumno puede cursar en cualquier término es seis (6). El registro en un número mayor de materias deberá ser autorizado por el jefe de la unidad académica respectiva.  **00-04-070**.- ACEPTAR la EXPROPIACIÓN resuelta por la M.I. Municipalidad de Guayaquil de UNA PARTE del CAMPUS LAS PEÑAS, para la construcción del TÚNEL del CERRO SANTA ANA y AUTORIZAR al RECTOR de la Institución para que GESTIONE con el Alcalde de la Ciudad, Ing. LEÓN FEBRES CORDERO RIBADENEIRA, el reconocimiento a favor de la ESPOL del pago de 10% adicional, de 287´696.816 sucres, al precio o avalúo fijado por la Dirección Nacional de avalúos y Catastros (DINAC), para el lote de 353 m2 del Campus Las Peñas, que fuera expropiado por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la construcción del acceso al túnel que se construirá a través del cerro del Carmen.  Esta expropiación fue resuelta por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de diciembre de 1999.  **00-04-071**.- AUTORIZAR la CESIÓN en COMODATO o PRÉSTAMO de USO, del terreno que es parte integrante del Campus "Gustavo Galindo Velasco" (La Prosperina), a favor de la Fundación de Ayuda a la Educación Media (FUNDAEM), para el funcionamiento del Colegio Politécnico (COPOL).  La cesión en comodato o préstamo de uso, incluye el terreno que tiene una superficie de 12.338 m2 y los edificios Nos. 40 y 46, usados para aulas y oficinas administrativas del Colegio Politécnico. Adicionalmente, se incluye un computador Everex, un monitor y un teclado que son utilizados en la administración del COPOL.  **00-04-072**.- AUTORIZAR la SUSCRIPCIÓN del CONTRATO de COMODATO o PRÉSTAMO de USO de los EDIFICIOS y TERRENOS que componen el Campus LAS PEÑAS, a favor de la Fundación para el Desarrollo de la ESPOL (FUNDESPOL).  **00-04-073**.- Que el reglamento de EVALUACIÓN y CALIFICACIONES, con sus REFORMAS, sea DISTRIBUIDO entre el PERSONAL DOCENTE, tanto titular como contratado, para que OBSERVEN ESTRICTAMENTE las DISPOSICIONES que contiene, para su correcta aplicación y que esto contribuya al mejoramiento operativo institucional.  **00-04-074**.- AUTORIZAR que el LABORATORIO de AGROBIOTECNOLOGÍA, Fase II, sea CONSTRUÍDO bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA. La construcción directa incluye la obra civil, instalaciones eléctricas y de climatización, de acuerdo a los valores referenciales contemplados en el oficio Fiscal-Plan 032 de fecha 4 de abril de 2000, enviado por el Director de la Unidad de Planificación.   **00-04-075**.- Para resolver respecto de la CONTRATACIÓN de un ESTUDIO relativo a la JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA en la ESPOL, el Consejo Politécnico RESUELVE ESPERAR hasta la PRESENTACIÓN del INFORME de la COMISIÓN designada mediante Resolución CP-99-211, de fecha 9 de noviembre de 1999.  **00-04-076**.- CONOCER la RESOLUCIÓN emitida por el Director Nacional de Propiedad Industrial, por la que se REGISTRA OFICIALMENTE, el LOGO de la ESPOL como signo distintivo institucional.  **00-04-077**.- Respecto a la reclamación planteada por el señor JORGE ROJAS CRUZATTI, se DISPONE que toda la documentación que integra la Información Sumaria iniciada para esclarecer hechos en los que participó dicho estudiante, pase a conocimiento del Instituto de Ciencias Matemáticas para los fines y efectos pertinentes. Mientras, la sanción impuesta en la Información Sumaria se la deja sin efecto hasta tanto el Director del Instituto de Ciencias Matemáticas sustancie la investigación y resuelve de acuerdo al Reglamento.  **00-04-078**.- CONOCER el documento publicado y que titula "El Banco Mundial revisa sus tesis sobre la Educación Superior... y nosotros ¿qué hacemos?".  **00-04-079**.- CONOCER el INFORME presentado por el Dr. ENRIQUE PELÁEZ JARRÍN sobre su ASISTENCIA a la reunión efectuada en Monterrey, México, convocada por el CARNEGIE MELLON UNIVERSITY y el Instituto Técnológico de Estudios Superior de Monterrey (ITESM).  \*\*\*\*\*\*\*\* | | |  |